



32

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	ERIKA MARIA BERAHONA ANO
DEMANDADO	JAIR ALEXANDER OCHOA LOPEZ
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2022-00423
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 66
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

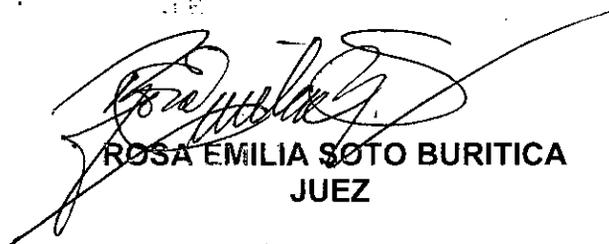
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de realizar la notificación al extremo pasivo.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ